RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL

Bogotá D. C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO No.:	**11001-33-35-025-2024-00142-00**
ACCIONANTE:	**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**
ACCIONADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**
ACCIÓN:	**TUTELA**

Procede el Despacho al estudio de admisibilidad de la acción de tutela presentada por la apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** en la cual depreca la protección de su derecho fundamental de PETICIÓN.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, y por reunir los requisitos legales, este Despacho **ADMITE** la presente acción de tutela. Y

DISPONE:

1. **Por Secretaría, notifíquese personalmente y en forma inmediata a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** o a quien haya delegado expresamente la facultad para recibir notificaciones, o quien haga sus veces, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 5º del Decreto Reglamentario 306 de 1992.

   Así mismo y de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, **Ofíciese** a la accionada, para que se sirva informar a este Despacho respecto de los hechos a los cuales hace alusión el escrito de tutela, aportando las pruebas que considera necesarias y en general todos aquellos que tengan relación con la presente acción, para cuyo efecto se les hará

entrega de copia de su contenido. De igual manera, requiérase para que el funcionario notificado informe su correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de haber sido superada la situación indicada por el accionante, se servirá remitir copias auténticas de la actuación pertinente.

2. Se concede un plazo de **DOS (2) DIAS** contados a partir de la fecha en que reciba el correspondiente oficio para dar respuesta, bajo los apremios de los artículos 19 y 20 del Decreto 2651 de 1991.

Ahora, una vez se emita sentencia en la acción de tutela de la referencia, se advierte que, en caso de que proceda la apertura del incidente de desacato por incumplimiento por parte de la entidad accionada a la orden impartida, **se solicita a la accionada informe el correo electrónico en el cual recibirá notificaciones,** so pena de que las mismas se realice al correo institucional de la entidad, de conformidad con el Auto 236 de 2013 de la H. Corte Constitucional.

3. Por el **medio más eficaz,** notifíquese la decisión a la parte accionante en la dirección que aparece registrada en la acción de tutela.

Por secretaria **dispóngase** lo necesario para dar cumplimiento a esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[firma electrónica en Samai**]**
ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

CLM.

Escanee el código QR para ingresar al aplicativo de verificación
de autenticidad e integridad de este documento